

NOTA UOC N° 126/2024

Asunción, 04 de septiembre de 2024

Abg. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente, me dirijo a Usted(es) en atención a las observaciones del llamado con ID.449126 – **SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS DE LA SND – PLURIANUAL 2024/2025**, manifestando lo siguiente:

Punto 3. CARGA DE DATOS DEL LLAMADO.

3.2 Datos del SICP. El crédito presupuestario supera el tope anual de los 400.000.000.

Respecto a este punto cabe aclarar que el objeto del presente llamado es el de hospedaje y alimentación para nuestros jóvenes atletas, no así para los servidores públicos pertenecientes a la SND, por lo que estamos exentos de aplicación de la normativa del Artículo 467 y 468 del Decreto 1092, incluyendo a los destinatarios dentro de los beneficiarios de los programas sociales.

El Clasificador Presupuestario en su artículo **839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias**

"Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado. Incluye además las siguientes transferencias:..."

f) Transferencias corrientes de la Secretaría Nacional de Deportes:

1) en el marco de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/2006 "DEL DEPORTE", destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a: a) Las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto; y b) Deportistas de Alto Rendimiento que integran la lista oficial establecida por la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, para financiar gastos de preparación y participación de los atletas en competencias Nacionales e Internacionales; y 2) Ejecución de programas y proyectos de carácter social para la promoción del Deporte..."

En el marco de la **Ley N° 2874/2006 "DEL DEPORTE"**, que ejecuta programas y proyectos de carácter social para la promoción del Deporte, en su **artículo 2** habla sobre el derecho de las personas a la práctica de los deportes, sustentado en el Artículo 84 de la Constitución Nacional. Así también el **Artículo 3°** impera *"Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar"*.

Artículo 8 *"...La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley."*

Artículo 9°.- *"La Secretaría Nacional de Deportes desarrollará programas a nivel municipal, departamental y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deportes recreativos y de rendimiento adecuados a las particulares condiciones de cada quien, en el tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población. Estos programas comprenderán actividades para personas con discapacidad."*

Atentamente.


Abg. Luis Rolando Portillo Romero

Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

